Secretaría. Santa Marta, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informando que el auto de 04 de noviembre de 2022 que fue cargado en el Estado N° 164 del sistema TYBA, por error involuntario, la fecha de publicación del mismo correspondió a un día inhábil. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARANELA JOHANNA TRUJILLO. RAD. 2022-00650

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaría **insertar** el presente proceso en el ESTADO N° 165 que se publicará el 09 de noviembre del año en curso, con el fin de que se notifique en debida forma el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se Admitió la solicitud de Aprehensión y se ordenó la Inmovilización de un vehículo.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL. RAD. Nº 2022-00650.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa OQR114 en virtud a la **cláusula *"VIGESIMA"***, del *"CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO - MOTOCICLETA"*[1], celebrado con la señora MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente digital, fechado 18/10/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 7 a 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada contra EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto Nº 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: OQR114; Marca: MAZDA; Línea: CX-5; Modelo: 2015; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: PE30737915; Número de Chasis: JM8KE2W79F0283633; Color: BLANCO PERLADO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al BANCO DE BOGOTÁ S.A.[2] Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los parqueaderos -autorizado por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta[3] denominado "CAPTUCOL", ubicado en la Av. Circunvalar N° 6-91, Barranquilla – Atlántico.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

---

[1] Ver Pág. 13 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.
[2] Conforme al contrato de *"CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO - MOTOCICLETA"*.
[3] Resolución Nº DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., se identifica con Nit. 860.002.964 y; la parte demandada señora MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL con cédula de ciudadanía Nº 1.129.567153-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Se fijó hoy - 9 NOV 2022 a la
Se desfijó el mismo
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: ***j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AUTO OFICIO N° 2277 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informando que el auto de 04 de noviembre de 2022 que fue cargado en el Estado N° 164 del sistema TYBA, por error involuntario, la fecha de publicación del mismo correspondió a un día inhábil. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO. RAD. 2022-00642

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaría **insertar** el presente proceso en el ESTADO N° 165 que se publicará el 09 de noviembre del año en curso, con el fin de que se notifique en debida forma el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago y se Decretó el embargo de un bien inmueble hipotecado.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Secretaría. Santa Marta, 04 de noviembre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presnte demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado y cargada en el One Drive. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO. RAD. 2022-00642.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretaria, Observa el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Franco Iriarte contra el señor JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($83.670.310.oo M/L), por concepto de capital insolutos conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo[1], los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO distinguido con Matricula Inmobiliaria Nº 080-63650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1272 de 12 de julio de 2018 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA GÓMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

---

[1] Ver Págs. 5 a 6 y, aportados en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[2], para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: ***"j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"*** de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se identifica con NIT. 890.903.938-8 y; la parte demandada señor JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO con cédula de ciudadanía Nº 13.275.902.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: ***j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AUTO OFICIO N° 2274 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría del JUZGADO 3o. CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 165 - 9 NOV 2022 19
se anotó el auto anterior.
Secretario Diana Van R.

[2]Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Secretaría. Santa Marta, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informando que el auto de 04 de noviembre de 2022 que fue cargado en el Estado N° 164 del sistema TYBA, por error involuntario, la fecha de publicación del mismo correspondió a un día inhábil. Provea.

Diana Vera R.
DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 0050 proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. librado en el Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CLAUDIA VICTORIA PEÑA PEDRAZA contra BETULIA PEDRAZA DE GONZALEZ y OTROS. RAD. N° 11-003-10-30-29-2019-00478-00.

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaría **insertar** el presente proceso en el ESTADO N° 165 que se publicará el 09 de noviembre del año en curso, con el fin de que se notifique en debida forma el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se subcomisionó al Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro comisionada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 0050 proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. librado en el Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CLAUDIA VICTORIA PEÑA PEDRAZA contra BETULIA PADRAZA DE GONZALEZ y OTROS. RAD. Nº 11-003-10-30-29-2019-00478-00.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto, se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 2 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

RESUELVE:

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. librado en el Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CLAUDIA VICTORIA PEÑA PEDRAZA contra BETULIA PADRAZA DE GONZALEZ y OTROS., sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-107652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 3 A # 24-153 Edificio Terrazas Tayrona Apartamentos Turísticos, I Etapa, Propiedad Horizontal, Apartamento 1101 de Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto por el medio más expedito al nombrado o en la dirección electrónica *saulklig1@hotmail.com* o en la Carrera 8 Nº 27B-46 de esta ciudad, Tel. 4212827 - 3003423144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría del JUZGADO 3o. CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
En Estado No. 165 de 9 NOV 2022 de 19
se anotó el auto anterior.
Secretario Diana Vanessa R.

Secretaría. Santa Marta, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informando que el auto de 04 de noviembre de 2022 que fue cargado en el Estado N° 164 del sistema TYBA, por error involuntario, la fecha de publicación del mismo correspondió a un día inhábil. Provea.

Diana Vera R.
DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO. RAD. 2022-00648.

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaría **insertar** el presente proceso en el ESTADO N° 165 que se publicará el 09 de noviembre del año en curso, con el fin de que se notifique en debida forma el auto de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se Admitió la solicitud de Aprehensión y se ordenó la Inmovilización de un vehículo.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO. RAD. Nº 2022-00648.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa KWP453 en virtud a la **cláusula *"OCTAVA"***, del *"CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"*[1], celebrado con el señor JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 15/12/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3º del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto Nº 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: KWP453; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2022; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z1202390L4AX0122; Número de Chasis: 9GACE5CD5NB015481; Color: NEGRO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO[2] Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta[3] denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 Nº 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

---

[1] Ver Pág. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.
[2] Conforme al contrato de *"CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"*.
[3] Resolución Nº DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 860.029.396 y; la parte demandada señor JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO con cédula de ciudadanía Nº 1.087.193.700-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

D.C.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Juzgado 3o Civil Municipal
En Estado No. 165 - 9 NOV 2022
se anotó el auto anterior
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: ***j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AUTO OFICIO N° 2275 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ERNESTO MORLES VELASQUEZ. RAD. N° 2018-00191.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto a folio 72 del expediente aparece liquidación de crédito, donde aparecen liquidados los intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2020.

Fecha ésta que debió tomar la apoderada para actualizar su liquidación.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Intereses Moratorios
De conformidad con las tasas ordenadas
por la Superfinanciera de Colombia
desde el 1 de abril de 2020 hasta el
31 de mayo 2022.....$3.135.205,66 M/L.

Total Liquidación del crédito.....$3.135.205,66 M/L
==========

SON: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 66/100 M.L.

Para llevar el control el despacho, se suman liquidación del crédito aprobada fl.72 $11.168.543.80.oo; más liquidación actualizada de la fecha $3.135.205,66.oo; para una actualización de liquidación del crédito de $14.303.749,46 más liquidación de costas $280.209,10.oo fl.73; sumados los dos conceptos tenemos un monto de $ 14.583.958,56

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Secretaría, 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramirez
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra EDGARDO JOSE GOMEZ SAMPER. RAD. N° 2021-00421.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto, en referida liquidación no relacionó, ni liquidó la tasa de interés conforme a la Certificación que expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Capital:.....$45.467.148.oo M/L

Intereses Corrientes:.....$8.888.210,60.oo M/L

Intereses Moratorios
De conformidad con las tasas ordenadas
por la Superfinanciera de Colombia
desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 14 de marzo de
2022.....$ 6.567.729,53 M/L

Total Liquidación del crédito.....$ 60.923.087,53 M/L
==========

SON: SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y SIETE CON 53/100M/L.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA contra DANILO DELGADO ANDRADE. RAD. Nº. 2018-00658.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de $69.129.274 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 11 de mayo de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DIAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Proveau

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA contra LEISER ENRIQUE IMBRECHT QUIROZ. RAD. Nº. 2021-00353.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de $70.356.501,56 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COOMEVA contra JUAN CARLOS LABARCES WOLF. RAD. Nº. 2017-00199.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto de los pagarés N° 27012853131800; 00270118896307; 00002853264400; 27012849445500 aportados como títulos base de recaudo, por un valor de $133.508.274 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 31 de mayo de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE MIGUEL GÓMEZ AMDRADE. RAD. N°21-00645.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de $43.467.347 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DIAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra MAURICIO JOSE COLÓN MORALES. RAD. Nº. 2021-00522.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de $65.476.382.28 M/L correspondiente al capital, intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de marzo de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 08 de noviembre de 2022.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra MARLON ZARATE MIRANDA. RAD. Nº. 2018-00657.

Santa Marta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de $58.683.569,29 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios hasta el 21 de febrero de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°165

Hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA